

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI

PROVINCIA DE MOHO - REGIÓN PUNO

Gestión 2023 - 2026

CONTRATO DE BIENES N° 001-2024-MDT/A

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDT/CS-1

Conste por el presente documento, la contratación ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2024, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI**, con RUC N° 20218691987, con domicilio legal en Jr. Cultura Plaza de Armas S/N cercado del distrito de Tillai; debidamente representada por su Alcalde Sr. MAURO YUJRA LIMACHI, identificado con D.N.I. N° 02044266, en adelante se le denominara "LA ENTIDAD" y de otra parte, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS JHOSELINE E.I.R.L. con RUC N° 20405568773, con domicilio legal en la Urb. Municipal Taparachi Mz. C7, lote B1(a 2 cuadras de Pradera) de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, debidamente representado por su representante legal, ZURITA DE SEQUEIROS TORIBIA ALFREDA NELLY, con DNI N° 02409853, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Abril del 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDT/CS, para la contratación de LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR Y SIETE CEREALES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS JHOSELINE E.I.R.L. con RUC N° 20405568773, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR Y SIETE CEREALES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
01	LECHE EVAPORADA ENTERERA DE X 410 GR., SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS	TARROS	14,240.00
02	SIETE CEREALES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS	BOLSAS DE 1.KG	1,424.00

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 78,320.00 (SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VIENTE CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley; que corresponde a 14,240 Tarros de leche evaporada entera de 410g. Marca Gloria a un precio Unitario de S/ 4.40 y 1,424 Kilos de Hojuela de Cereales (avena, trigo, cebada, kiwicha, quinua, cañihua y harina de soya) a un precio unitario de S/ 11.00.

Este monto comprende los costos del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (Soles) y en CUATRO PAGOS PARCIALES, según la forma establecida en la sección específica de las bases y en el contrato; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI

PROVINCIA DE MOHO - REGIÓN PUNO

Gestión 2023 - 2026

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de (11 meses), tiempo que se concluirá el abastecimiento de los productos para el programa de vaso de leche según cronograma, plazo que el contratista deberá cumplir con todas las funciones inherentes al contrato.

Nº DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	Hojuela de Cereales (avena, trigo, cebada, kiwicha, quinua, cañihua y harina de soya)	leche evaporada entera de 410g.
		KLG	TARROS
1º ENTREGA correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo	Tres días calendarios después de la firma del contrato	356	3,560
2º ENTREGA 30 de mayo, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio	Tres días calendarios después de la notificación de la orden compra	356	3,560
3º ENTREGA 29 de agosto, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre	Tres días calendarios después de la notificación de la orden compra	356	3,560
4º ENTREGA 28 de noviembre, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre	Tres días calendarios después de la notificación de la orden compra	356	3,560
		1,424 KLG	14,240 TARROS

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI

PROVINCIA DE MOHO - REGIÓN PUNO

Gestión 2023 - 2026

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA está bajo los alcances del artículo 152 RLCE, Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la OFICINA DE ALMACEN CENTRAL y la conformidad será otorgada por la OFICINA DE PROGRAMAS SOCIALES en el plazo máximo de 07 (siete) días calendarios de producida la recepción.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 173° del RLCE.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI

PROVINCIA DE MOHO - REGIÓN PUNO

Gestión 2023 - 2026

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI

PROVINCIA DE MOHO - REGIÓN PUNO

Gestión 2023 - 2026

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. CULTURA S/N, Plaza de Armas, del distrito de TILALI, Provincia de Moho, Departamento de Puno.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: urb. Municipal Taparachi Mz. C7, lote B1- (2 cuadras de pradera) de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno

CORREO ELECTRONICO: JHOSELINEIRL@HOTMAIL.COM

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tilali a los 09 días de Mayo del año 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI
ALCALDÍA
Mauro Yujra Limaachi
DNI. 02044286
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS JHOSELINEIRL
Netly Z. de Sequeros
T.A. Netly Zúñiga de Sequeros
DNI. 02408853
GERENTE FINANCIERO

"EL CONTRATISTA"